



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 323

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 196 de 15 de octubre de 1999 al orientar las normas básicas para la aplicación y control de la Política de Cuadros en el ámbito de los órganos, organismos y entidades del Estado y del Gobierno; establece las responsabilidades correspondientes para la preparación y superación de los cuadros.

POR CUANTO: El mejor desarrollo de la política de cuadros en la Salud Pública es decisivo para alcanzar las importantes metas trazadas por la Dirección de la Revolución a este sector.

POR CUANTO: La preparación y superación de los cuadros en la Salud Pública se realiza con el Sistema de Preparación en Dirección en Salud, aún en sus primeras etapas de desarrollo; donde participan un nutrido grupo de profesores en las diferentes provincias del país, de los cuales la mayoría son directivos de diferentes niveles del Sistema que tienen la preparación, experiencia y prestigio necesarios para esta labor educativa.

POR CUANTO: Atendiendo a la experiencia acumulada se requiere aplicar métodos que consoliden esta labor educativa y docente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de mayo de 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO :

PRIMERO: Constituir en cada provincia un Centro Provincial de la Escuela Nacional de Salud Pública, integrado por un coordinador y todos los profesores, permanentes y a tiempo parcial, que existen en ese territorio; los primeros integrarán la plantilla.

SEGUNDO: Las funciones de estos Centros serán, en primer lugar, docentes y metodológicas: asesora, coordina y participa en el desarrollo del Sistema de Preparación en Dirección de Salud y en la realización de talleres metodológicos y actividades de superación profesoral y profesional; también apoya la formación de pre y postgrado vinculada con la dirección en salud. Investigativa: asesora, coordina y participa en el desarrollo de investigaciones en dirección en salud; y de gestión: coordina la sus actividades docente-metodológica a través de la dirección del CES, y la organización, ejecución y control de la preparación de los cuadros, dirigentes, funcionarios y canteras a través de la Dirección provincial de Salud; también organiza y ejecuta el control interno de sus actividades.

TERCERO: Este Centro radicara en el Centro de Educación Médica Superior de la provincia correspondiente, como un grupo funcional.

CUARTO: Se subordinará directamente al Rector o Decano correspondiente para la realización de todo el proceso docente e investigativo y a la vez, al Director Provincial de Salud, para la

organización y control de la preparación de los cuadros, dirigentes, funcionarios y canteras de ese territorio.

QUINTO: Recibirán la atención metodológica directa de la Escuela Nacional de Salud Pública, considerándolos como su prolongación académica en cada provincia, sus profesores integrarán el Claustro Nacional de dicha Escuela.

SEXTO: Cada Centro poseerá un claustro de profesores que estará constituido por profesionales del territorio a dedicación completa y otro grupo a dedicación parcial. Para su selección se tendrá en cuenta la opinión de las autoridades políticas de la provincia, los que laboren a tiempo parcial se escogerán entre directivos en ejercicio con resultados positivos en su gestión. La cantidad de cada Centro será propuesta de manera conjunta por el Director Provincial de Salud y el Rector o Decano según corresponda y aprobada por la Dirección de Cuadros del organismo de conjunto con el Viceministro a cargo de la Docencia. Una vez aprobados, se iniciará el proceso de categorización de cada docente incorporado a estos Centros.

SEPTIMO: El Coordinador estará a dedicación completa y ostentará una categoría docente principal, participará por lo menos una vez en cada semestre en un taller metodológico y en una sesión ampliada del Consejo de Dirección de la ENSAP. Se le invitará a participar en una sesión especial anual del Consejo Científico de la Escuela Nacional de Salud Pública.

OCTAVO: El Centro Provincial tendrá asignado un local o área de trabajo, donde dispondrá de los recursos indispensables para la organización del trabajo docente-metodológico, según las posibilidades del Instituto o Facultad donde radicarán.

NOVENO: El Viceministro a cargo de la Docencia y el Director de Cuadros del Organismo quedan encargados de organizar y realizar de conjunto la atención al funcionamiento de estos Centros.

Comuníquese la presente a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 29 días del mes septiembre de 2005.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera.
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 29 de septiembre de 2005.

ASESORA JURIDICA.